



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL "INFOP" Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS "TSC"

Los suscritos, **David Chávez Madison**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, nombrado mediante sesión extraordinaria No. 001-2010, celebrada el 04 de Febrero del 2010, por el Honorable Consejo Directivo mediante Resolución No. CD-14-2010, Registro Tributario Nacional RTN 08019999407456 y **DAYSÍ YOLANI OSEGUERA DE ANCHECTA**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y Representante Legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS "TSC"**, nombrada mediante Acta Administrativa No. 16 de fecha 6 de diciembre del 2011, Registro Tributario Nacional, RTN 08011954022795; quienes para efectos del presente convenio se identificarán con las siglas de **INFOP** y **TSC**, respectivamente, ambos con facultades suficientes para celebrar en este acto y como al efecto lo hacen, han decidido suscribir este convenio de cooperación técnica, mismo que se registrá por las cláusulas y disposiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN

El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), fue creado mediante Decreto Ley No. 10 del 28 de diciembre de 1972, con el objetivo de contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP corresponderá dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional.

En tal sentido conjuntamente con el INFOP, se proponen capacitar a los funcionarios y empleados de las municipalidades, conforme a las demandas que presentan en materia de controles Financieros-Contables, Administrativos, Operacionales y otras áreas relacionadas a fin de obtener información de carácter financiero, en forma veraz y oportuna para mejor toma de decisiones sobre el uso e inversión de los recursos públicos.

De igual forma mediante Decreto No. 10-2002-E, fue creado El Tribunal Superior de Cuentas (TSC), con el objetivo esencial de dirigir, orientar, organizar, ejecutar y supervisar el sistema de control que se regula en su Ley. En consecuencia le corresponde esencialmente el control económico-financiero, el de gestión y de resultados; el de Probidad y Ética Pública, así como el de los bienes del Estado.

El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.





En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad.- Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

A efecto de cumplir y hacer cumplir con el sistema de control externo, integral, exclusivo y unitario, así como para garantizar la gestión y utilización legal, eficiente, eficaz y económica de los recursos financieros; asegurando una conducta honesta y ética de los servidores públicos y de los particulares en sus relaciones económico-patrimoniales con el Estado; y vigilar la correcta administración del patrimonio estatal.

La Ley de Municipalidades en el Artículo 91 reformado, contempla que de la transferencia de fondos que el Gobierno Central realiza a las Alcaldías Municipales, se destinará un 1% para el Tribunal Superior de Cuentas; como contraparte municipal para realizar las Capacitaciones, Seguimiento, Cumplimiento a Recomendaciones y una mayor cobertura de las Auditorías Municipales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Desarrollar un Programa de Capacitación para la actualización profesional en aspectos administrativos del personal de las doscientos noventa y ocho (298) Municipalidades del país, con énfasis en las Unidades de Auditoría Interna, Contabilidad, Presupuesto, Administración General, Administración Tributaria y Tesorería, así como el fortalecimiento del personal relacionado con el trámite y manejo de fondos en las municipalidades; y para los funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Cuentas.



CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL INFOP

1. Asignar al personal de instructoría o técnico de la División de Acciones Formativas para desarrollar el programa de Capacitación en las diferentes áreas identificadas, conforme a la matriz socioeconómica adjunta.
2. Efectuar supervisiones de las acciones formativas, a través de la División de Acciones Formativas, representada en cada Regional.
3. Certificar las acciones formativas conforme a Ley y a las normas establecidas por el INFOP y de acuerdo a las programaciones autorizadas por la Dirección Ejecutiva. El certificado que se emita será firmado por los representantes de ambas instituciones.





CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL TSC

1. Facilitar las instalaciones físicas para el funcionamiento de las Capacitaciones, en los lugares donde de mayor acceso para los participantes.
2. Entregar al INFOP los listados de los participantes con su nombre y respectivo número de tarjeta de identidad y demás datos generales exigidos en el informe de las acciones formativas.
3. Asignar el personal necesario para el mantenimiento, vigilancia, aseo de local donde se desarrolla la capacitación.
4. Gestionar los recursos necesarios a efecto de mantener las Capacitaciones vigentes.
5. Al realizar acciones formativas los instructores o técnicos asignados, fuera de la sede de trabajo o en días inhábiles, cubrir los gastos de transporte y estadía conforme a la escala vigente en el Reglamento de Viáticos del INFOP.
6. Brindar apoyo logístico según lo requiera el instructor para desarrollar la capacitación.
7. Promocionar conjuntamente con el INFOP las acciones formativas que se desarrollen en el marco de este convenio.
8. Incluir el nombre y logotipo del INFOP como rector de la Formación Profesional en Honduras por cualquier medio de comunicación que se utilice en la promoción de los cursos y demás acciones formativas derivadas del Convenio y los Adendum existentes, así como un representante en los eventos que se realicen conjuntamente.
9. Estar solvente con el INFOP en sus aportaciones según la ley.
10. Capacitar a Instructores del INFOP en el área que esté relacionada con la Ley del Tribunal Superior de Cuentas.



CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

1. Designar como enlaces por el TSC al Jefe del Departamento de Capacitación y al Jefe de Supervisión de Auditorías Internas Municipales, y por el INFOP a la Jefa del Departamento de Desarrollo Empresarial o su representante, la acreditación se hará en forma escrita e informada a la Unidad de Cooperación Técnica y a la División de Acciones Formativas.
2. Los Enlaces realizarán reuniones trimestrales o cuando se requieran para elaborar una programación, evaluar el cumplimiento del convenio o el funcionamiento de las Capacitaciones entre representantes de las Divisiones de Acciones Formativas, Planificación, Unidad de Cooperación Técnica y de las Instituciones suscriptoras.
3. Presentar informes del seguimiento y las evaluaciones al Pleno de Magistrados del TSC y a la Dirección Ejecutiva del INFOP, según se requiere.





**Matriz de Impacto Socioeconómico de Convenio
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS – INFOP 2012**

OBJETIVO GENERAL	VIGENCIA DEL CONVENIO	RESULTADOS ESPERADOS	BENEFICIARIOS DIRECTOS/ INDIRECTOS PARTICIPANTES	LUGAR DONDE SE VA A REALIZAR EL PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL	APORTE DEL TSC	APORTE DE INFOP
<p>Desarrollar un Programa de Capacitación para la actualización profesional en aspectos administrativos del personal de las doscientos noventa y ocho (298) Municipalidades del país, con énfasis en las Unidades de Auditoría Interna, Contabilidad, Presupuesto, Administración General, Administración Tributaria y Tesorería, así como el fortalecimiento del personal relacionado con el trámite y manejo de fondos en las municipalidades; y para los funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Cuentas.</p> <p>Actualización de los conocimientos profesionales para los Contadores Financieros y Presupuestarios de las Municipalidades y Funcionarios y Empleados del TSC</p>	<p>Agosto-12/ Nov.-12</p>	<p>Mejorar el funcionamiento de los Departamentos de Contabilidad de las Alcaldías Municipales..</p> <p>Ampliar actualizar los conocimientos del personal de las diferentes municipalidades, procurando un fortalecimiento en la capacidad instalada para realizar un efectivo trabajo.</p> <p>Obtener en cualquier momento información ordenada y sistemática sobre el movimiento económico y financiero</p> <p>Mantener una adecuada comunicación con la administración para una mejor comprensión de los resultados obtenidos a través de los informes financieros y contables</p> <p>Actualizar los conocimientos profesionales adquiridos</p> <p>Elaborar los registros contables y presupuestarios conforme a las Normas vigentes</p>	<p>Ciento cincuenta (150) Departamentos de Contabilidad de igual número de Alcaldías Municipales.</p> <p>Tribunal Superior de Cuentas (TSC), encontrará información financiera y contable, debidamente registrada y respaldada.</p> <p>Contadores y Personal Auxiliar de las diferentes Municipalidades</p> <p>Contadores Financieros, Presupuestarios, Tesoreros y Auditores Internos Municipales.</p> <p>Funcionarios y Empleados del TSC</p>	<p>Instalaciones que el Tribunal Superior de Cuentas disponga</p>	<p>INFOP: L. 156,000.00</p> <p>TSC: L. 917,585.00</p> <p>TOTAL: L. 1,073,585.00</p>	<p>TSC: L. 458,792.50</p> <p>Total: L. 917,585.00</p>	<p>INFOP: L. 156,000.00</p>





		Generar Información Financiera para la toma de decisiones					
		Presentar información verás, confiable y oportuna, tanto a las máximas autoridades de la institución, así como a otros entes involucrados en el análisis de resultados					

Nota: Los aportes financieros mostrados son referenciales y de ser necesario serán ajustados durante la implementación de actividades, previo acuerdo entre las partes suscriptoras



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este documento tiene una vigencia a partir de su firma hasta el 30 de noviembre, 2012, sin embargo podrá ser efectivo mientras se esté tramitando el próximo convenio, para evitar desfase en la ejecución de acciones formativas. El mismo podrá ampliarse o prorrogarse y/o modificarse mediante Adendum, si así lo dispusieren las partes suscriptoras, previa presentación de la evaluación de resultados que realice el Departamento de Evaluación del INFOP por escrito, el que deberá tener un resultado de impacto positivo.



CLÁUSULA SÉPTIMA: LOGROS A ALCANZAR

Una vez ejecutado el presente Convenio ambas Instituciones darán a conocer los logros obtenidos que serán de gran beneficio para fortalecer la gestión administrativa, financiera, contable y operativa de las Alcaldías Municipales y de los Funcionarios y Empleados del TSC, por ende para el país.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LO NO PREVISTO

Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio tendrá que ser discutida entre ambas partes (INFOP- TSC), en reunión específica donde participen los signatarios o representantes de la Institución involucrada; los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de un Adendum.





CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Cualquier desacuerdo entre las partes, relacionada directamente o indirectamente con este convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá por la vía diplomática y posteriormente mediante arreglo directo entre la Dirección Ejecutiva del INFOP y los representantes de las partes suscriptoras, en caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes se resolverá de pleno derecho y su responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

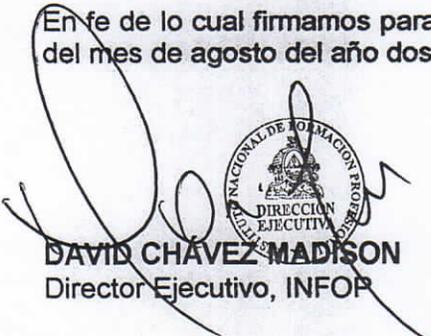
Este convenio puede darse por terminado por las causas siguientes:

1. Al terminar su vigencia según la cláusula Sexta detallada en este convenio.
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes.
3. Por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes cooperantes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, en consecuencia se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos para constancia en Tegucigalpa; Municipio de Distrito Central, al 01 día del mes de agosto del año dos mil doce.



DAVID CHÁVEZ MADISON
Director Ejecutivo, INFOP



DAYSI YOLANI OJEGUERA DE ANCHECTA
Magistrada Presidenta, TSC